

1.1.2.1. Privilegio del Contrato (Álava)

1332, Abril 2. Vitoria

Privilegio llamado “del Contrato”, acordado con los cofrades de la Cofradía de Arriaga por el Rey Alfonso XI de Castilla, al disolverse la misma y traspasar su jurisdicción y señorío al realengo.

Publ. Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ, Álava Medieval. Vitoria: Diputación Foral de Álava. Consejo de Cultura, 1974. T. II. Pp. 222-228.

En el nombre de Dios Padre et Fijo et Spiritu Santo, que son tres Perssonas et un Dios verdadero que bive et regna por siempre jamás, et de la bienaventurada Virgen Santa María, su madre, a quien nos tenemos por Sennora et por avogada en todos nuestros fechos, et a onrra et a servicio de todos los santos de la corte celestial.

Porque es natural cosa que todo omne que bien faze quiere que ge lo lieven adelante et que se non olvide nin se pierda, que commo quier que cansse et mengue el curso de la vida d’este mundo aquello es lo que finca en remembrança por él al mundo, et este bien es guiador de la su alma ante Dios, et por non caer en olvido lo mandaron los reyes poner en escripto en sus privilegios, por que los otros que regnassen después d’ellos et toviessen el su lugar fuesen tenudos de guardar aquello et de lo levar adelante confirmándolo por sus privilegios.

Por ende nos, catando esto queremos que sepan por este nuestro privilegio todos los omnes que agora son et seran d’aquí adelante cómo nos don Alfonso, por la gratia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de León, de Galizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Iahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina, en uno con la Reyna donna María, mi muger, porque don Lope de Mendoça et don Beltrán Yáñez de Guevara, sennor de Onnate, et Iohan Furtado de Mendoça et Ferrant Royz, arcediano de Calahorra, et Ruy López fijo de Don Lop de Mendoça, et Ladrón de Guevara fijo del dicho Don Beltrán Yáñez, et Diego Furtado de Mendoza, et Fernant Pérez de Ayala, et Ferrant Sánchez de Velasco, et Gonçalo Yáñez de Mendoça, et Furtado Díaz, su hermano, et Lope García de Salazar, et Ruy Díaz de [Torres] fijo de Ruy Sánchez, et todos los otros fijosdalgo de Álava, así ricosomnes et infanzones et cavalleros et clérigos et escuderos fijosdalgo commo otros qualesquier confrades que solían seer de la confradía de Álava, nos otorgaron la tierra de Álava que oviésemos ende el sennorío et fuesse regalenga, et la pusieron en la Corona de los nuestros regnos et para nos et para los que regnassen después de nos en Castiella et en León, et renunciaron et se partieron de nunca aver confradía nin ayuntamiento en el campo de Arriaga nin en otro lugar ninguno a boz de confradía, nin que se llamen confrades, et renunciaron fuero et usso et costumbre que avían en esta razón para agora et para siempre jamás. Et sobr’esto fizieron nos sus peticiones.

[1] Et primeramente pidieron nos por mercet que non diésemos la dicha tierra de Álava nin la enagenássemos a ninguna villa nin a otro ninguno, mas que finque para siempre real et en la Corona de los nuestros regnos de Castiella et

de León.- Por el conocimiento del grant servicio que los dichos fijosdalgo de Álava me fezieron, commo dicho es, tenémoslo por bien; pero que retenemos en nos lo de las aldeas sobre que contienden con los de Salvatierra para fazer d'ello lo que la nuestra mercet fuere.

[2] Otrossí, a lo que nos pidieron por mercet los dichos fijosdalgo que les otorgássemos que sean francos et libres et quitos, exemptos de todo pecho et servidumbre, con quanto an et pudieren ganar d'aquí adelante, segunt que lo fueron siempre fasta aquí, otorgamos a todos los fijosdalgo de Álava et tenemos por bien que sean libres et quitos de todo pecho ellos et los sus bienes que an et oviesen d'aquí adelante en Álava.

[3] Otrossí nos pidieron por mercet que los monesterios et los collazos que fueron de siempre acá de los fijosdalgo que los ayan segunt que los ovieron fasta aquí, por [d]o quier que ellos fueren; et si por aventura los collazos desemparen las casas o los solares a sus sennores, que les puedan tomar los cuerpos [d]o quier que los fallaren et que les entren las heredades que ovieren.- Tenemos por bien et otorgamos que los dichos fijosdalgo ayan los monesterios et los collazos segunt que los ovieron et los deven aver; pero que retenemos en ellos para nos el sennorío real et la iusticia, et otrossí que sea guardado a las aldeas que a Vitoria la sentencia que fue dada entre ellos en esta razón.

[4] Otrossí nos pidieron que los labradores que moraren en los suelos de los fijosdalgo que sean suyos, segunt que lo fueron fasta aquí, en quanto moraren en ellos.- Tenemos por bien et otorgamos que los fijosdalgo de Álava ayan en los omnes que moraren en los sus suelos aquel derecho que solían et deven aver; pero que retenemos en ellos para nos el sennorío et el buey de março et el sennorío real et la justicia.

[5] Otrossí nos pidieron por mercet que los omiziellos o las calopnias que acaescieren de los dichos collazos et labradores que los ayan los sennores de los collazos et de los solares o moraren los labradores.- Tenemos por bien et otorgamos que los fijosdalgo ayan las calonnas et los omeziellos, cada uno d'ellos de los sus collazos et de los omnes que moraren en los sus suelos, segunt que lo solían et deven aver; pero retenemos en ellos para nos el derecho, si alguno y avían los sennores que solían ser de la confradría de Álava.

[6] Otrossí nos pidieron por mercet que otorgássemos a los fijosdalgo et a todos los otros de la tierra el fuero et los privilegios que ha Portiella d'Ibda.- A esto respondemos que otorgamos et tenemos por bien que los fijosdalgo ayan el fuero de Soportiella para seer quitos et libres ellos et sus bienes de pecho; et quanto en los otros pleitos et en la iusticia, tenemos por bien que ellos et todos los otros de Álava ayan el fuero de las leyes.

[7] Otrossí nos pidieron por mercet que les diéssemos alcalles fijosdalgo naturales de Álava, et si alguno se alçare d'ellos que sea la alçada para ante los alcalles fijosdalgo que fueren en la nuestra corte.- Tenemos por bien et otorgamos que los fijosdalgo de Álava que ayan alcalle o alcalles fijosdalgo de Álava et que ge los daremos assí, et que ayan el alçada para la nuestra corte.

[8] Otrossí nos pidieron por mercet que les otorgássemos que el merino o justicia que oviéssemos a poner en Álava que sea fijodalgo natural et heredero et raygado en Álava et non de las villas, et que non pueda remedir por algo a ninguno, nin prenda nin mate a ninguno sin querelloso et sin juyzio de alcalle, salvo ende si fuere encartado; et si alguno fue preso con querelloso que, dando

fiadores raygados de complir de fuero, que sea luego suelto.- Tenémoslo por bien et otorgámoslo, pero que si alguno fiziere maleficio a tal por que merezca pena en el cuerpo, tenemos por bien que lo pueda prender el merino et non sea sacado por fiadores.

[9] Otrossí nos pidieron por mercet que les otorgássemos que quando nos o los que regnaren después de nos oviéremos a echar pecho en Álava, que los que fueren moradores en los monesterios et los collazos et los labradores que moraren en los solares de los fijosdalgo que sean quitos de todo pecho et de pedido, salvo del pecho aforado que avemos en ellos, que es el buey de março et el semoyo, et esto que lo pechen en la manera que lo pecharon siempre fast'aquí.- Tenémoslo por bien et otorgámoslo, salvo quando nos fuere otorgado de sus sennores.

[10] Otrossí nos pidieron por mercet que les otorgássemos que los labradores que moraren en los palacios de los fijosdalgo et los amos que criaren los fijos de los cavalleros que sean quitos de pecho, segunt que lo fueron fast'aquí.- Tenemos por bien et otorgamos que los que moraren en sus palacios que sean quitos de pecho [et que sea uno el morador et no mas. Otrossí], que los amos que criaren los fijos legítimos de los cavalleros que sean quitos de pecho en quanto los criaren, et que sea a nos guardado el derecho que en ellos avemos.

[11] Otrossí nos pidieron por mercet que les otorgássemos que los fijosdalgo que moraron o moraren en las aldeas que diemos a Vitoria que ayan el fuero que diemos a los fijosdalgo de Álava, et que sean librados ellos et lo que ellos ovieren por los alcalles que nos diéremos en Álava.- Tenemos por bien et otorgamos que esto passe segunt que se contiene en la sentencia que fue dada entre ellos et los de Bitoria.

[12] Otrossí nos pidieron por mercet que les otorgássemos que los montes et seles et prados que ovieron fast'aquí los fijosdalgo que los ayan segunt que los ovieron fasta aquí, commo dicho es, et que los ganados de los fijosdalgo que puedan andar en cada logar [d]o quier que los fijosdalgo fueren deviseros et ovieren casas et solares, et todos los otros de la tierra que pastan segunt que lo ovieron de uso et de costumbre fasta aquí.- Tenemos por bien et otorgamos que los montes et seles et prados que ayan cada uno d'ellos lo suyo, et que puedan paçer con sus ganados en los pastos de los logares o fueren deviseros, et los ganados de los labradores et de los otros puedan pacer et usar et cortar libremente.

[13] Otrossí nos pidieron mercet que, si alguno matare a omne fijodalgo, que peche a nos quinientos sueldos por el omeziello; et, si alguno firiere o desonrrare a algunt omne fijodalgo o fijadalgo, que peche quinientos sueldos a aquel que rescibiere la desonrra.- Tenémoslo por bien et otorgámoslo.

[14] Otrossí nos pidieron por mercet que les otorgássemos que nos nin otro por nos non pongamos ferrerías en Álava, por que los montes non se yermen nin se astraguen.- Tenémoslo por bien et otorgámoslo.

[15] Otrossí nos pidieron por mercet que defendiésemos que ninguno non faga casa fuera de barrera.- Tenemos por bien et otorgamos que esto passe segunt que passó fasta aquí.

[16] Otrossí nos pidieron por mercet que les otorgássemos que las compras et vendidas et donaciones et fiadurías et posturas et contractos que fueren fechos, et otrossí los pleitos que fueren librados et los que son comenzados fasta aquí,

que passen por el fuero que fasta aquí ovieron.- Tenémoslo por bien et otorgámoslo.

[17] Otrossí nos pidieron por mercet que les otorgássemos que si a algún fijodalgo fuere demandado pecho que, faziéndose fijodalgo segunt fuero de Castiella, que sea libre et quitto de todo pecho.- Tenémoslo por bien et otorgámoslo.

[18] Otrossí nos pidieron por mercet que les otorgássemos que ningunt fijodalgo natural de Álava non sea desafiado salvo mostrando a los alcalles que diéremos en Álava razón derecha por que non lo deva aver en amistad; et que, dando fiadores et cumpliendo quanto mandaren los alcalles, qu'el non desafien; et si lo desafiare, qu'el nuestro merino que lo faga afiar.- Tenémoslo por bien et otorgámoslo.

[19] Otrossí nos pidieron por mercet que les otorgássemos que los que vienen de los solares de Piedrola et de Mendoça et de Guevara et los otros cavalleros de Álava que ayan los sesteros et diviseros en los logares do ovieren devisa, segunt que lo ovieron fasta aquí; et por que esto fuesse mejor guardado, que les otorgássemos de non fazer puebla nueva en Álava.- Tenemos por bien et otorgamos que los fijodalgo non ayan sesteros nin divisas d'aquí adelante en Álava.

[20] Otrossí nos pidieron mercet que la aldea de Mendoça et de Mendivil que sean libres et quitas de pecho et que sean al fuero que fueron fasta aquí.- Tenemos por bien, por les fazer mercet, et otorgamos que sean quitos los de la dicha aldea de pecho, pero que retenemos y para nos el sennorío real.

[21] Otrossí nos pidieron mercet que les otorgássemos que el aldea de Guevara, onde don Beltrán lieva la boz, que sea escusada de pecho et de semoyo et de buey de março, segunt que fue puesto et otorgado por junta otro tiempo.- Tenémoslo por bien, por le fazer mercet, et otorgamos que la dicha aldea sea quita de pecho segunt dicho es; pero que retenemos y para nos el sennorío real et la justicia.

Et sobr'esto mandamos et defendemos firmemente que ninguno nin ningunos non sean osados de passar nin de yr contra esto que dicho es en ningun tiempo por ninguna manera; si non, qualquier o qualesquier que lo fiziessen avrían nuestra yra et demás pecharnos y an en pena mill maravedís de oro para la nuestra cámara. Et si alguno o algunos contra ello quisieren yr o passar, mandamos a los alcalles et al que fuere justicia por nos, agora et d'aquí adelante en tierra de Álava, que ge lo non consientan et que les prenden por la dicha pena, et la guarden para fazer d'ella lo que nos mandáremos. Et non fagan ende al, so la dicha pena. Et demás a ellos et a lo que oviessen nos tornariemos por ello. Et d'esto mandamos dar a los fijodalgo de Álava este nuestro privilegio rodado et seellado con nuestro seello de plomo.

Fecho el privilegio en Bitoria, dos días de abril, en era de mill et trezientos et setenta annos.

Et nos el sobredicho Rey don Alfonso, regnante en uno con la Reyna Donna María, mi muger, en Castiella, en Toledo, en León, en Galizia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jahen, en Baeça, en Badajoz, en el Algarbe, en Vizcaya et en Molina, otorgamos este privilegio et confirmámoslo.

Don Abdalla, fijo de Amir Amuzlemin, Rey de Granada, vassallo del Rey,

confirma.

Don Alfonso, hijo del Infante Don Fernando, vassallo del Rey confirma.

Don Johan, hijo del Infante Don Manuel, Adelantado Mayor por el Rey en la frontera et en el regno de Murcia, confirma.

Don Ximeno, Arzobispo de Toledo et Primado de las Espannas et Chancellor Mayor de Castiella, confirma.

Don Iohan, Arçobispo de Santiago et capellán mayor del Rey et Chancellor del regno de León, confirma.

Don Iohan, Arçobispo de Sevilla, confirma.

[Primera columna]

Don García, Obispo de Burgos, confirma.

Don Johan, Obispo de Palençia, confirma.

Don Johan, Obispo de Calahorra, confirma.

Don Bernabé, Obispo de Osma, confirma.

Don frey Alfonso, Obispo de Ciguença, confirma.

Don Pedro, Obispo de Segovia, confirma.

Don Sancho, Obispo de Ávila, confirma.

Don Iohan, Obispo de Cuenca, confirma.

Don Pedro, Obispo de Cartagena, confirma.

Don Gutierre, Obispo de Córdoba, confirma.

Don Johan, Obispo de Plazencia, confirma.

Don Fernando, Obispo de Jahen, confirma.

Don Bartolomé, Obispo de Cádiz, confirma.

Don Johan Núñez, maestre de la Orden de la Cavallería de Calatrava, confirma.

Don frey Fernant Rodríguez de Valbuena, prior de la Orden del Ospital de Sant Johan et Mayordomo Mayor del Rey, confirma.

[Segunda columna]

Don Johan Núñez de Lara, confirma.

Don Ferrando, hijo de Don Diago, confirma.

Don Diago López, su hijo, confirma.

Don Johan Alfonso de Haro, sennor de los Cameros, confirma.

Don Alvar Díaz de Haro, confirma.

Don Alfonso Téllez de Haro, confirma.

Don Lop de Mendoça, confirma.

Don Beltrán Yáñez de Onnate, confirma.

Don Johan Alfonso de Guzmán, confirma.

Don Gomal Martínez de Aguilar, confirma.

Don Ruy Gonçales Mançanedo, confirma.

Don Lope Royz de Baeça, confirma.

Don Johan García Manrique, confirma.

Don García Ferrández Manrique, confirma.

Don Gonçalo Royz Girón, confirma.

Don Nunno Núñez de Aça, confirma.

Don Johan Rodríguez de Cisneros, confirma.

[Columna central]

Ruy Gutiérrez Quixada et Fernant Ladrón de Rojas, Merinos Mayores de Castiella confirman.

[Rueda: interior]

Signo del Rey Don Alfonso.

[Rueda: exterior]

Don Frey Fernand Rodríguez de Valbuena, Mayordomo del Rey, confirma.
Don Iohan Núñez de Lara, Alférez, confirma.

[Debajo de la rueda]

Garcilasso de la Vega, Justicia Mayor de Casa del Rey, confirma.
Alfonso Iufre de Tenoyro, Almirante Mayor de la mar et Guarda Mayor del Rey, confirma.

Martín Fernández de Toledo, Notario Mayor de Castiella, confirma.

Johan Pérez, Thesurero de la iglesia de Iahen, teniente lugar por Ferrant Rodríguez, Camarero del Rey, lo mandó fazer por mandado del dicho sennor en el veynteno anno que el sobredicho Rey Don Alffonso regnó.

Yo Ferrant Royz lo escreví. Iohan Pérez.

[Cuarta columna]

Don García, Obispo de León, confirma.

Don Johan, Obispo de Oviedo, confirma.

Don Fernando, electo de Astorga, confirma.

Don Lorenzo, Obispo de Salamanca, confirma.

Don Rodrigo, Obispo de Çamora, confirma.

Don Johan, Obispo de Cibdat Rodrigo, confirma.

Don Alffonso, Obispo de Coria, confirma.

Don Johan, Obispo de Badajoz, confirma.

Don Gonçalo. Obispo de Orense, confirma.

Don Álvaro, Obispo de Mondonedo, confirma.

Don Rodrigo, Obispo de Tuy, confirma.

Don Johan, Obispo de Lugo, confirma.

Don Vasco Rodríguez, Maestre de la Orden de la Cavalleria de Santiago, confirma.

Don Suero Pérez, Maestre de Alcántara, confirma.

[Quinta columna]

Don Pedro Fernández de Castro, perteguero mayor de tierra de Santiago, confirma.

Don Johan Alffonso de Alburquerque, Mayordomo Mayor de la Reyna, confirma.

Don Rodrigo Álvaro de Asturias, Notario Mayor de tierra de León et de Asturias, confirma.

Don Ruy Pérez Ponce, confirma.

Don Pedro Ponce, confirma.

Don Johan Díaz de Cifuentes, confirma.
Don Rodrigo Pérez de Villalobos, confirma.
Don Fernand Rodríguez de Villalobos, confirma.
Don Pedro Núñez de Guzmán, confirma.